INFORME – ACTA DE CIERRE EXPEDIENTE CONTRACTUAL
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1014 DE 2021

CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**			
CONTRATISTA:	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:**	**MUNICIPIO DE TIMANÁ**		
	NIT O CC:	**891.180.182-6**		
	DIRECCIÒN:	Carrera 4 No 9-88	Teléfono	3208540538
	CIUDAD:	Timana - Huila		
	REPRESENTANTE LEGAL:	**MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA GOMEZ**		
	C.C No.:	80.116.358 de Bogotá D.C.		
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ.			

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Que el Contrato Interadministrativo **No. 1014 de 2021**, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ"** fue suscrito el día 07 de septiembre de 2021, con un plazo inicial de dos (2) meses y doce (12) días, con fecha de inicio el día 15 de septiembre de 2021, finalizando el 26 de noviembre del 2021, por un valor de **trescientos veintiocho millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos M/CTE ($328.044.400.oo)** durante su ejecución se suscribió el otrosí No. 1 que prorrogó su plazo contractual por el término de tres (3) meses y once (11) días, comprendido del 27 de noviembre de 2021 al 08 de marzo de 2022; adicionalmente, se suscribió el otrosí No. 2 que prorrogó su plazo contractual en dos (2) meses y veintitrés (23) días, comprendido del 09 de marzo de 2022 con fecha finalización el día 31 de mayo de 2022.

Que el Departamento del Huila como entidad contratante suscribió el contrato por intermedio de la doctora **MILENA OLIVEROS CRESPO** en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, y designó al señor **RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO** como Supervisor del Contrato Interadministrativo No. 1014 de 2021, y por parte del contratista, Municipio de Timaná, lo firmó el señor **MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA GOMEZ,** de conformidad con Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2019, en calidad de Alcalde del Municipio de Timaná Huila, hasta el día 31 de Diciembre de 2023, por vencimiento del periodo de Gobierno, transfiriendo esta obligación de representación al señor **EDWIN ANDRÉS CÁRDENAS GASCA,** en calidad de Alcalde del Municipio de Timaná Huila, para el periodo 2024-2027; con Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2023, como ejecutor del Contrato Interadministrativo **No. 1014 de 2021.**

Que durante la ejecución del Contrato Interadministrativo **No.1014 de 2021**, se realizaron los siguientes pagos al ente ejecutor:

- Un primer Pago por valor de **($196.826. 640.oo)** M/Cte. correspondiente al **(60%)** del valor del Contrato, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Quinta – Forma de Pago.

Que al constatar los pagos efectuados al ejecutor del Contrato Interadministrativo puede deducirse que existe un saldo a favor del Departamento por valor de **Ciento Treinta y Un Millones Doscientos Diecisiete Mil Setecientos Sesenta Pesos ($131.217.760.oo) M/Cte.** correspondiente al 40% del valor restante sin ejecución.

OFICIOS Y CORRESPONDENCIA

El objeto contractual fue desarrollado sin presentar situaciones que dieran lugar a la terminación anormal del contrato interadministrativo, y durante su vigencia no se presentó reclamación o hecho alguno que conllevara al cumplimiento del contrato.

Por lo anterior, terminado el contrato, el Departamento del Huila en calidad de contratante requirió por escrito al contratista municipio de Timaná – Huila, el aporte de documentación a efectos de proceder a la liquidación del Contrato Interadministrativo, agotándose la oportunidad legal para tal efecto (30 meses), sin obtener respuesta, así:

Dichas comunicaciones se mencionan a continuación:

1. Correo electrónico enviado el 19 de octubre de 2023 solicitando al municipio presentarse en la secretaria de educación el miércoles 25 de octubre de 2023 con todos los informes y soportes resultantes de la ejecución del mencionado contrato para fines de liquidación.
2. Correo electrónico enviado el 26 de octubre de 2023 solicitando al municipio presentarse en la secretaria de educación el lunes 30 de octubre de 2023 con todos los informes y soportes resultantes de la ejecución del mencionado contrato para fines de liquidación.
3. Correo electrónico enviado el 2 de noviembre de 2023 solicitando al municipio presentarse en la secretaria de educación el miércoles 8 de noviembre de 2023 con todos los informes y soportes resultantes de la ejecución del mencionado contrato para fines de liquidación.
4. Correo electrónico enviado el 9 de noviembre de 2023 solicitando al municipio presentarse en la secretaria de educación el miércoles 15 de noviembre de 2023 con todos los informes y soportes resultantes de la ejecución del mencionado contrato para fines de liquidación, haciendo énfasis en la importancia de adelantar el proceso de liquidación teniendo en cuenta el cambio de gobernador.
5. Correo electrónico enviado el 15 de noviembre de 2023 solicitando al municipio presentarse en la secretaria de educación el martes 21 de noviembre de 2023 con todos los informes y soportes resultantes de la ejecución del mencionado contrato para fines de liquidación, haciendo énfasis en la importancia de adelantar el proceso de liquidación teniendo en cuenta el cambio de gobernador.
6. Correspondencia SAC enviado el 25 de abril de 2025 reiterando la solicitud de información para liquidar el contrato mencionado, es importante para la secretaria de educación cumplir con todos los requisitos establecidos y evitar cualquier tipo de investigaciones o requerimientos por parte de Entes de Control por ello el Departamento Administrativo de Contratación el pasado 23 de noviembre de 2024 realizó observaciones.
7. Correspondencia SAC enviado el 5 de mayo de 2025 reiterando la solicitud de información para liquidar el contrato mencionado, es importante para la secretaria de educación cumplir con todos los requisitos establecidos y evitar cualquier tipo de investigaciones o requerimientos por parte de Entes de Control por ello el Departamento Administrativo de Contratación el pasado 23 de noviembre de 2024 realizó observaciones.

8. Correspondencia SAC enviado el 12 de septiembre de 2025 solicitud urgente de documentación para tramite de liquidación, esto con el fin de tramitar su liquidación y dar cumplimiento a las observaciones o requerimientos que pueda realizar la Contraloría General de la República, la cual se encuentra realizando seguimiento a dicho contrato.
9. Que mediante oficio Rad. No. 2026CS028780-2 de fecha 08 de abril de 2026, el Despacho del Gobernador, emitió pronunciamiento respecto de la solicitud de concepto jurídico de la viabilidad de adelantar mecanismos para efectuar desembolsos pendientes y finiquitar la etapa postcontractual de los convenios interadministrativos suscritos en el año 2021; conceptuando que la entidad se encuentra jurídicamente imposibilitada para realizar desembolsos o adoptar decisiones administrativas orientadas al pago de tales obligaciones, sin que la naturaleza pública de las partes modifique dicha prohibición.

La trazabilidad de las comunicaciones descritas se encuentran justificadas en el ámbito de las competencias funcionales de gestión y seguimiento administrativo relacionado con la ejecución y finalización del Contrato Interadministrativo **No. 1014 de 2021;** así como la facultad de remitir solicitudes de información y documentación necesarias para adelantar el respectivo proceso de liquidación contractual.

La relación de los oficios y comunicaciones enviados por la Secretaría de Educación al municipio contratista, se encuentra anexa a la presente acta de cierre expediente contractual para los fines administrativos y de verificación correspondientes.

Finalmente, es preciso indicar que el expediente del Contrato Interadministrativo **No. 1014 de 2021,** fue enviado al Departamento Administrativo de Contratación del Departamento del Huila con radicado **2025CS068161-1** del **18 de septiembre de 2025.** Departamento Administrativo que se pronunció mediante **radicado 2025CS073079-1 del 03 de octubre de 2025,** devolviendo el expediente contractual y advirtiendo la improcedencia de la liquidación al no haberse efectuado las subsanaciones por parte del contratista, Municipio de TIMANÁ – HUILA.

ANÁLISIS JURÍDICO CIERRE DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Ante la pérdida de competencia de las partes para liquidar el presente Contrato Interadministrativo, se procede con la suscripción de la presente ACTA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL del Contrato Interadministrativo No. 1014 de 2021, celebrado con el Municipio de TIMANÁ - HUILA, como un acto de trámite que realiza la Entidad Estatal al haber vencido, el plazo y vigencia contractual para culminar las actuaciones contractuales.

Así mismo, se precisa que el cierre de expediente contractual no constituye liquidación del contrato ni genera efectos jurídicos propios de esta, tratándose únicamente de una actuación de carácter interno. En consecuencia, no es procedente reabrir términos legales vencidos, ni reconocer obligaciones, ni ordenar o efectuar pagos derivados de dichos convenios, en aplicación del principio de legalidad del gasto público.

Actuación de cierre del expediente contractual que se soporta en lo indicado en el Concepto jurídico emitido por el Despacho del Gobernador del Departamento del Huila, indicando que, conforme a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, la liquidación de los contratos estatales debe realizarse dentro de los términos legales establecidos, y que, una vez vencidos estos, la administración pierde competencia para efectuarla.

En este sentido, y considerando que ha transcurrido un término superior al previsto legalmente desde la finalización de los convenios, se configura la pérdida de competencia para adelantar su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, particularmente lo señalado en Concepto con Radicado No. 2015-00067.

Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante **Concepto C-708 de 2024** del 31 de agosto del 2023, ratificó que todos los contratos y convenios interadministrativos, en lo que respecta a la liquidación, son aplicables los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 previamente estudiados, en la medida en que se les prediquen las características arriba enlistadas.

> *Así las cosas, y en virtud del interrogante planteado, posterior a los plazos o términos referenciados anteriormente estudiados, sin que se hubiese liquidado el contrato, éste ya no se podrá liquidar dado que el término referido es perentorio, lo que significa que su vencimiento implica el fenecimiento de la oportunidad y la pérdida de competencia de la entidad para realizar el balance final del acuerdo de voluntades pactado.*
>
> *Esta Subdirección, en concepto identificado con radicación de salida No. 4201913000006142 de 7 de octubre de 2019, señaló que con la caducidad del medio de control de controversias contractuales las entidades pierden la competencia para liquidar el contrato, ya que el fenómeno procesal constituía la preclusión de la oportunidad para reclamar las sumas de dinero adeudadas por las partes, y con ello, las obligaciones pendientes son de carácter natural, es decir, no son exigibles. Sobre este punto, esto es, sobre la degeneración de obligaciones civiles en naturales y la posibilidad de que las entidades estatales reconozcan y paguen las mismas, el Consejo de Estado precisó lo siguiente:*
>
> *"La protección al interés general y el patrimonio público confiado al manejo de los agentes del Estado, así como el principio de legalidad que gobierna las actuaciones de todas las autoridades públicas, permiten inferir la inviabilidad del pago de este tipo de obligaciones naturales, limitación con la cual se evita que a su amparo se puedan cubrir donaciones o pagos irregulares a particulares cuando ya ha operado la caducidad y se ha cerrado la posibilidad de juicio para demandar una situación u obligación que se ha estabilizado jurídicamente en virtud de este instituto procesal. Las autoridades no tienen plena libertad para disponer intereses del Estado, que son los mismos intereses generales y en los que se involucran recursos públicos, cuya disposición se encuentra seriamente limitada".*

En ese sentido, cuando la Entidad pierde competencia para liquidar el contrato, a su vez conlleva la caducidad de la acción contractual. En este caso, el contratista no podrá demandar a la Entidad Estatal y las obligaciones se vuelven naturales, lo cual implicaría que no existe un medio para hacerlas exigibles ni tampoco existe título válido para que la Entidad proceda a realizar algún pago a favor del contratista, por la existencia de un límite temporal en las normas de orden público que determinan la oportunidad para reclamar una situación u obligación que, en términos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, se ha estabilizado jurídicamente en virtud de la configuración de la caducidad de la acción de controversias contractuales.

No obstante, más allá de si hubo o no liquidación, se advierte que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, se efectúa el presente cierre del expediente contractual, el día jueves 04 de junio de 2026.

CÉSAR GERMÁN ROA TRUJILLO
Secretario de Educación Departamental (E).

RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO
Supervisor

ELSA BEATRIZ BONILLA POLANÍA
Visto bueno: Líder Asuntos Legales y Públicos

CAMILA ANDREA CALDERON MURCIA
Proyectó: Apoyo contratista SED-Huila
Cobertura Educativa